

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **196**

Fecha Estado: 16/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266418900120170037400</b>	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA - LOPEZ RENDON	GLORIA CECILIA - LOPEZ RENDON	Auto que termina proceso por desistimiento	12/11/2021		
<b>05266418900120200055000</b>	Verbal	MARTHA LUCIA SERNA VARGAS	EDUARDO MEJIA GARCES	Auto que pone en conocimiento INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE	12/11/2021		
<b>05266418900120200077800</b>	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	CLAUDIA ALEXANDRA VARELA VARELA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	12/11/2021		
<b>05266418900120210002000</b>	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	ALEXIS SANDRA NARANJO PEREZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	12/11/2021		
<b>05266418900120210052400</b>	Verbal	JORGE MARIO BERRIO MARIN	INVERSIONES S.M. Y CIA.LTDA.	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	12/11/2021		
<b>05266418900120210054200</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA MILENA VELEZ SANDOVAL	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	12/11/2021		
<b>05266418900120210055100</b>	Ejecutivo Singular	JULIANA MARCELA COLMENARES GARCIA	PATRICIA ELENA GRANADOS VALENCIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO AVISO	12/11/2021		
<b>05266418900120210058000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	WILFER ALONSO ALVAREZ FRANCO	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	12/11/2021		
<b>05266418900120210059500</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUIS ALBERTI RINCON VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	12/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210060400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ALBERTO - VILLEGAS OSORIO	Auto ordenando suspensión proceso	12/11/2021		
05266418900120210063900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	LUZ MERY MESA PEREZ	Auto que pone en conocimiento INCORPORA ESCRITO. ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.CORRE TRASLADO PARA PRSENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION.	12/11/2021		
05266418900120210066900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	ALBA ROCIO BRAND FRANCO	Auto que pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA.CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION.	12/11/2021		
05266418900120210079600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SONATA P.H.	DAVIVIENDA S.A.	Auto que pone en conocimiento CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.	12/11/2021		
05266418900120210080500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	PEDRO JUAN MONTOYA GALLEGO	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	12/11/2021		
05266418900120210086600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE GUADALCANAL P.H.	WILMAR DARIO GALEANO CASTRILLON	Auto que libra mandamiento de pago	12/11/2021		
05266418900120210086700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	DIANA MARIA LONDOÑO ARROYAVE	Auto que libra mandamiento de pago	12/11/2021		
05266418900120210086800	Ejecutivo Singular	CR PALOS DE MOGUER PH	CIUDADELA SAN GABRIEL P.H	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	12/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Stella López Rendón
DEMANDADA	Gloria Cecilia López de Rendón
RADICADO	05266 41 89 001 2017 00374 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1505

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 03 de septiembre de 2019, providencia en la cual se modificó la liquidación del crédito, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En consecuencia, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-5522. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO.** Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

**CUARTO.** RECONOCER personería a la abogada Marcela Sánchez Maya, portadora de la T.P. 238.700 del C S de la J, para representar los intereses de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO.** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58d3de5a214dcb45086effa13733e3495c290801fb7b740faad472aee68da51**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Verbal-Pertenencia
DEMANDANTE	Martha Lucía Serna Vargas
DEMANDADO	Luis Eduardo Mejía Garcés
RADICADO	05266418900120200055000
DECISIÓN	Incorpora memorial sin trámite

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, al cual no se le imparte trámite por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd5a6d2a2c54c8c518b9c0bedc6148c9d542b974e55978b49c9919d09b33895**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coninsa Ramon H S.A
DEMANDADO	Claudia Alexandra Varela Varela Natalia Arango Vasco
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00778-00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto del 2 de noviembre de la corriente anualidad, se requiere a las partes a fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo que motivó la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe0444d37e20b97d3951901b7cbea0e759b283c2c9be1cb5d29ee12193b386**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00020-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Alexis Sandra Naranjo Pérez y otros
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 15 de marzo de 2021, sin lugar a condena en perjuicios, dado que no reposa constancia de la efectiva práctica de las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d67407c049989c483b2237182fb442224243c6531461f48cce46b54023db5**  
Documento generado en 12/11/2021 02:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ADICADO	05266-41-89-001-2021-00524-00
PROCESO	Declarativo –Pertenencia
DEMANDANTE	Yudy Stella Munera Sierra y Jorge Mario Berrio Marín
DEMANDADO	Inversiones SM y CIA Ltda.
DECISIÓN	Autoriza aviso

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Inversiones SM y CIA Ltda., la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado Inversiones SM y CIA Ltda., de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e842abd1b109020fa2c5e93672ae746f0c9cacf15a9136365b99bfe95decf5d3**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 20210055100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juliana Marcela Colmenares García
DEMANDADO	Patricia Elena Granados Valencia
DECISIÓN	Requiere previo secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte ejecutante para para que allegue el historial del vehículo expedido por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, donde aparezca registrada la medida de embargo, a fin de ordenar en debida forma el secuestro de este.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77ad876436beb5f5d4b70709e87b876e44e41de522805721341f7717423b9b**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00580 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Wilfer Alvarez Franco y otro
DECISIÓN	Tiene notificado a los demandados por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado los demandados Wilfer Alonso Álvarez Franco y Dany Franco Chavarría por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 05 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d530fdc44f7522de6fc16afe12fa139faa33b90f5716dfc0c9fa6776e0b2bd**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00595 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Francisco Javier Rodríguez Vergara y otro
DECISIÓN	Tiene notificado a uno de los demandados por conducta concluyente. Requiere a la parte demandante

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado al demandado Francisco Javier Rodríguez Vergara por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 02 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

De otro lado, requiere a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación del mandamiento ejecutivo al codemandado Luis Alberto Rincón Velásquez

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5765da9ca17f6498fb16ca44e155b94071e28181747baa8c946bd1e7b5e56a8**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Carlos Alberto Villegas Osorio y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00304-00
ASUNTO	Suspende proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b64b2d188f21bf322ff17f90eaa0da5811a09834895b0192dbc4158d02c9c5**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00639 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Francisco Javier Toro Osorio
ACCIONADO	Luz Mery Mesa Pérez
DECISIÓN	Incorpora escrito. Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte demandante por medio del cual se pronuncia respecto a las excepciones formuladas por la parte demandada, el cual se anexa sin trámite alguno como quiera que el mismo fue presentado el día 29 de octubre de 2021 a las 5:19 p.m, esto es, por fuera del término de 10 días concedido mediante auto del 11 de octubre para tal efecto.

De otro lado, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b1219534e5d2225263f389c24d7fdb4916572d962c9d28a04da9c1001841d**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00669 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Scotiabank Colpatria S.A
ACCIONADO	Alba Rocío Brand Franco
DECISIÓN	Anuncia sentencia anticipada. Corre traslado para presentar alegatos de conclusión

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por no haber más pruebas para practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C G del P, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

En consecuencia, se concede a las partes traslado común por el término de cinco (05) días a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7668b07514b00bc6ab01f60e8a8a4392c13c08fc92f3a3be906c025f80bb49a4**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00542 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Diana Milena Vélez Sandoval Leonardo Favio Vélez Sandoval
DECISIÓN	Tiene notificado a los demandados por conducta concluyente.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado a los demandados Diana Milena y Leonardo Favio Vélez Sandoval por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 25 de octubre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9517382fa0d5f16047176b335d1bbebce0a62f7d8364b16ac332390f50fe07**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00796 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	U.R Sonata P.H
ACCIONADO	Banco Davivienda S.A
DECISIÓN	Corre traslado excepciones.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de la referencia, el demandado Banco Davivienda S.A, se encuentra notificado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el 5 de noviembre de 2021, y dentro del término de traslado procedió a formular excepciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Zea Álvarez, portadora de la T.P 228.535 del C S de la J, a fin de que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260d6820e9a25e7fb22dafeb81911fe74f3ec33c9759e6a4a69ac11d81d7ba6**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00805 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Pedro Juan Montoya Gallego y otro
DECISIÓN	Tiene notificado a uno de los demandados por conducta concluyente. Requiere a la parte demandante

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado al demandado Pedro Juan Montoya Gallego por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 04 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

De otro lado, requiere a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación del mandamiento ejecutivo al codemandado Andrés Felipe Roncancio Bedoya.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a511daef79ef8eb52fda932e2b1284597bfd3c4d44f8062ec3ad8cd8421fe5**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1497
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00866 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Mirador de Guadalcanal P.H.
DEMANDADO	Wilmar Darío Galeano Castrillón
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal P.H.**, en contra de **Wilmar Darío Galeano Castrillón**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$23.650, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de diciembre de 2020**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$178.100, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de enero de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$1 474.672, por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$184.334 cada una, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

**SEGUNDO:** LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de



conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado **Juan Pablo Londoño Mesa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.037.620.357** y tarjeta profesional No. **293.500** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

wvc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f84f75bb31e3bb796405f014f3d68e854ac78cda91fc83e1550b78770aa3ea0**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Diana María Londoño Arroyave
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00867 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1498

## JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Francisco Javier Toro Osorio** y en contra de **Diana María Londoño Arroyave**, por la siguiente suma:

- \$3'500.000 como capital, representados en la letra de cambio suscrita en mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para



pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d3b18cd1d25d04497f53b44080e4d599cb1822e6df266b99d8e92c244e84a**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00868 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Palos de Moguer P.H.
DEMANDADO	Ciudadela San Gabriel P.H.
DECISIÓN	Inadmite demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda formulada por el **Conjunto Residencial Palos de Moguer P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Ciudadela San Gabriel P.H.** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará el título ejecutivo que pretende ejecutar, que cumpla con los requisitos determinados por el artículo 422 del C.G. del P.
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la misma codificación.
3. Allegará certificado de existencia y representación legal de Somos Administración en P.H.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d20c6ff298a90510ad05887320cbea8d1d701dd9e1988be578b3d2dbea5c70**

Documento generado en 12/11/2021 02:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>